

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE
COMFENALCO TOLIMA “**ASTRACOMTOL**”
CONVOCA A TODOS SUS AFILIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA VIRTUAL NO PRESENCIAL

FECHA: jueves 28 de mayo de 2020
HORA DE INICIACIÓN DE LA ASAMBLEA Y VOTACIÓN: 08:00 AM HASTA LAS
4:00 PM

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Tanto de las normas internacionales que integran el bloque de constitucionalidad como del artículo 39 de la Constitución se deduce que la protección del derecho a la libertad sindical mediante la consagración de garantías que van desde la no injerencia de las autoridades y de los particulares en ámbitos de autonomía del sindicato, hasta la exigencia de participación efectiva y directa de todos los afiliados en las decisiones trascendentales de la vida sindical que implican la posibilidad legal de limitar esta garantías. El hecho de que la Constitución proteja la libertad sindical no significa que sea imposible establecer restricciones para reducir el alcance de la protección, pues es claro que este derecho puede ser limitado mientras no se haga imposible su ejercicio, se anule o desnaturalice su núcleo esencial.
2. El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado; iv) La facultad de las asociaciones sindicales para formular las reglas relativas a la organización de su administración, así como las políticas, planes y programas de acción que mejor convengan a sus intereses, con la señalada limitación; v) La garantía de que las organizaciones de trabajadores no están sujetas a que la cancelación o la suspensión de la personería jurídica sea ordenada por la autoridad administrativa, sino por vía judicial; vi) El derecho de las organizaciones sindicales para constituir y afiliarse a federaciones y

confederaciones nacionales e internacionales; y vii) La inhibición, para las autoridades públicas, incluyendo al legislador, de adoptar regulaciones, decisiones o adelantar acciones que tiendan a obstaculizar el disfrute del derecho a la libertad sindical.

3. La asamblea general es el máximo órgano de las organizaciones sindicales porque agrupa a todos sus afiliados y es el escenario propicio para expresar las ideas que se consideran pertinentes y necesarias para defender los intereses y aspiraciones comunes. Es, entonces, la asamblea la manifestación por excelencia de la democracia en el sindicato. En este sentido, cuando la ley dispone que corresponde exclusivamente a la asamblea del sindicato el cumplimiento de unas funciones y, por lo tanto, excluye la posibilidad de delegarlas a otros de sus órganos, no solamente busca obtener un consenso mayoritario en relación con aspectos fundamentales para el futuro de la organización sindical, sino también garantizar la transparencia en la toma de decisiones porque evita la concentración y el ejercicio arbitrario del poder. De ahí que se justifica entregar a la asamblea, en forma exclusiva, la facultad de adoptar decisiones fundamentales para el futuro de la organización sindical, pues de esta manera se impide que pueda delegar medidas trascendentales a otros órganos que, por su propia naturaleza y lógica de la gestión sindical, no tienen la misma representatividad que la que expresa la unión máxima de sus afiliados.
4. Una manifestación directa y clara de la aplicación de los principios democráticos en el seno de las organizaciones privadas con relevancia social es la aplicación de la mayor participación de los afiliados en la toma de decisiones importantes para el futuro de la colectividad. La mayoría que representa la mitad más uno de los afiliados es la más adecuada para preservar los principios democráticos en el sindicato, con mayor razón si se tiene claro que el quórum deliberatorio es un requisito mínimo indispensable para el normal funcionamiento y organización de los sindicatos.
5. Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 y por analogía sobre “Reuniones no presenciales”, reuniones que se encuentran exoneradas de los requisitos de convocatoria y celebración dentro del domicilio social, precisamente porque se parte de la base que en ella participarán todos los miembros.
6. Que la Presidencia de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con ocasión de la pandemia Covid-19.
7. Que en respuesta a la referida declaratoria de pandemia, la presidencia de la república de Colombia, anunció la adopción de una serie de medidas para el todo el territorio nacional, declarando la emergencia sanitaria como consta en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS), para ello, entre otras medidas se acogieron las siguientes: • La suspensión de eventos con aforos de más de 50 personas;
8. Con el propósito de controlar la progresión de la epidemia de COVID-19 en Colombia, mediante el Decreto 420 de 2020, el ministro de Salud y Protección

Social, limitó los eventos y sitios masivos a un máximo de 50 personas en todo el territorio nacional.

9. Que de acuerdo al Decreto 398 de 2020, el ministerio de comercio industria y turismo, adiciono el decreto 1074 de 2015 para reglamentar parcialmente el art. 19 de la ley 222 de 1995, en lo referente a las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales o juntas directivas, en virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolucion 385 de 2020 y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias.
10. Que conforme las anteriores consideraciones, se hace necesario convocar y llevar a cabo la asamblea de asociados de la Organización sindical por medios virtuales o no presenciales, dadas las prohibiciones expresas legales de hacer reuniones con un número mayor a 50, en el entendido que la Asociación actualmente cuenta con 544 asociados, lo que impide reunirse en un mismo recinto para desarrollar el tema propuesto para la presente Asamblea Extraordinaria.
11. Que el artículo 13, de los Estatutos de la Asociación, define que son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General, entre otras la de: *x. Definir la orientación del Sindicato ante problemas económicos y sociales del momento.*

En virtud a lo anterior, la Junta Directiva de Astracomtol, cita a Asamblea Extraordinaria de Afiliados con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

PUNTO ÚNICO: APOYO VOLUNTARIO PARA LA SOSTENIBILIDAD DE COMFENALCO TOLIMA VIGENCIA 2020

Sustentación del punto propuesto.

La Caja ha sugerido que cada trabajador realice un apoyo o aporte de manera voluntaria equivalente como máximo al 50% de las primas extralegales convencionadas para el año 2020.

Astracomtol Siendo conscientes de las circunstancias, derivadas de las medidas tomadas a nivel Nacional debido a la presencia del virus COVID-19, las cuales han venido afectando sustancialmente los ingresos de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO TOLIMA, dada la disminución de aportes de las empresas afiliadas, y el cierre de la mayoría de los servicios que presta Comfenalco, lo que consideramos constituyen imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica, además que conforme a las

proyecciones y estadísticas del Dane, se observa una disminución en el empleo formal, así como la suspensión de contratos laborales, lo que genera menos aportes parafiscales a pagar a favor de las Cajas de Compensación; y teniendo en cuenta que ha sido política de la Asociación y todos los trabajadores de la Caja de Compensación, que hacen parte de la misma, propender por la estabilidad de la Corporación y la sostenibilidad del empleo, prueba de ello, es la reciente negociación colectiva, en la que se pactó beneficios siendo las peticiones conservadoras y ajustadas a la realidad del entorno de la Caja de Compensación.

De manera libre, consciente y voluntaria, la Junta Directiva ha sugerido a la Dirección Administrativa de la Caja no solicitar a los trabajadores dicho apoyo o aporte voluntario y a cambio renunciar a los siguientes beneficios y/o derechos convencionales EXTRALEGALES, solo por la vigencia 2020, compilados en la Convención Colectiva vigente celebrada entre COMFENALCO TOLIMA Y ASTRACOMTOL, para lo cual se requiere que mediante votación la Asamblea como máximo orientador del Sindicato en este tipo de planteamientos defina mediante SI o NO, la siguiente propuesta presentada a la Dirección Administrativa:

Únicamente por la vigencia 2020, la Asociación de Trabajadores de Comfenalco “**ASTRACOMTOL**”, aprueba renunciar de manera temporal a:

- A** . Celebración de fiesta de fin de año de los trabajadores, celebración del día de los niños para hijos de trabajadores (mes de octubre), fiesta de hijos de trabajadores de diciembre (manteniendo el obsequio de los niños) y la celebración trimestral de cumpleaños de los trabajadores.
- B** . La cuarta dotación y el camibuso institucional, para quienes devengan hasta dos (2) SMLMV
- C** . Las cuatro dotaciones y el camibuso institucional para quienes devengan más de dos (2) SMLMV.

Este aporte es únicamente durante la vigencia 2020.

Las demás cláusulas consignadas en la actual convención colectiva, permanecerán vigentes en los mismos términos que se encuentran pactadas.

Delegar a la Junta Directiva de la Asociación para informar a la Caja de Compensación sobre la decisión tomada en la asamblea extraordinaria

PROCEDIMIENTO A TENER EN CUENTA PARA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA VIRTUAL NO PRESENCIAL

I. APLICACION TECNOLÓGICA A UTILIZAR

Se empleará como recurso tecnológico la plataforma dispuesta en el link de la página de la asociación www.astracomtol.com, en el que se habilitará la forma de participar y votar en la asamblea.

II. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verificaría el orden del día establecido en los estatutos de la asociación, por parte de la secretaria, quien dará fe del número de asociados presentes en la asamblea y partícipes de la votación, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos de la Asociación.

Para estos efectos, se verificará el quorum con los mismos participantes de la votación.

III. VOTACION

A partir de las 8:00 a.m. y hasta las 4:00 pm. del día jueves 28 de mayo de 2020, se tendrá dispuesto la votación virtual, para ello, el asociado libre y espontáneamente podrá Votar SI o NO, la propuesta que fue sustentada. Siendo válidos únicamente los votos de quienes son afiliados a ASTRACOMTOL, y que voten, desde su correo institucional o personal, dentro de la fecha y horas indicadas en el link establecido para ello en la página del sindicato www.astracomtol.com. La decisión final se tomará teniendo en cuenta el sentido mayoritario de la votación, según el número de votantes y será de carácter obligatorio para todos los afiliados, con aplicación extensiva a los beneficiarios de la Convención.

IV. VEEDOR DEL PROCESO DE ASAMBLEA Y DE LA VOTACION

Teniendo en cuenta que el Fiscal, no hace parte de la Junta Directiva de la Asociación y que ha sido designado, de acuerdo a los estatutos vigentes de la Asociación, le corresponde dentro de sus funciones velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados; como lo dispone el literal a del artículo 29 de los estatutos de la Asociación.

Por lo anterior, el Fiscal dará fe de lo acontecido en la reunión y los resultados de la votación, para ello firmará el acta de la presente asamblea, en compañía del Presidente y Secretario de la Junta.

V. CIERRE DE LA REUNION

A las 4:00 pm. del día jueves 28 de mayo de 2020 se dará oficialmente el cierre de la asamblea, el resultado de la voluntad de la Asamblea se publicará en nuestra

página Web y a través de whatsapp, para cumplir con el principio de publicidad y transparencia del proceso.

Cordialmente,

JUNTA DIRECTIVA

ASTRACOMTOL